

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF : VERBAL. DIVISORIO. 2021 – 00172
DE: ARQUIMEDES ARIAS JOYA
VS : ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderado de la parte accionante dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal y en relación con lo dispuesto por ese Despacho en auto del 2 de Febrero de 2024, por medio del presente me permito solicitar se reponga el mismo de acuerdo a las siguientes precisiones:

1º.- Su honorable Despacho, en el auto mencionado, dispuso dejar sin efecto el numeral 2º. del auto de fecha 2 de Mayo de 2023, por medio del cual ordenó el retiro de la valla colocada por la Demandada en virtud del rechazo de la demanda de reconvención de pertenencia y en su lugar aclaró que teniendo en cuenta que la mencionada planteó la misma por vía de excepción, accede en consecuencia a que se instale nuevamente.

2º.- Sin embargo, acorde con lo estatuido en el numerales 5, 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., no se cumple con los requisitos previos que debía agotar la parte demandada, esto es que :

2.1.- No se aportó el certificado del Registrador de instrumentos públicos oportunamente.

2.2.- Si bien es cierto que el demandante debe proceder al emplazamiento e instalar una valla, dicho requisito legal ya se había cumplido, pero no así dentro de los treinta (30) días siguientes, como lo prevee el parágrafo 1º. del citado artículo, sin que puedan revivirse dichos términos.

3º.- De otra parte, en acatamiento a lo normado en el numeral 14 del Art. 74 del C.G.P., concordante con el Numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, solicito al Despacho ordenar que la parte pasiva, en aras del principio de lealtad procesal, cumpla con la obligación de enviar por mensaje electrónico la copia de los memoriales que radique dirigidos a ese Despacho dentro de éste proceso, pues en este momento desconocemos el contenido del recurso interpuesto por la misma.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito comedidamente a ese Despacho, reponer el auto impugnado, para que en su lugar se niegue la colocación de la valla, por haberse rechazado la demanda de reconvención de pertenencia y no ser procedente en éste momento.

Señor (a) Juez, atentamente,



GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ

CC. 19.365.880 de Bogotá

TP. 102292 del C.S. de la Jud.

REF: verbal 2021-00172 . Memorial traslado reposición

GERMAN AUGUSTO ARIZ <argerau@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 3:01 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argerau@hotmail.com
<argerau@hotmail.com>; aliz.espindola@yahoo.com <aliz.espindola@yahoo.com>; outjuridico@gmail <outjuridico@gmail>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

REF. 2021-00172 INV. ARIAS VS. ALIZ E. ESPINDOLA.pdf;

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF : VERBAL. DIVISORIO. 2021 – 00172
DE: ARQUIMEDES ARIAS JOYA
VS : ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de apoderado de la parte accionante dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal y en relación con lo dispuesto por ese Despacho en auto del 2 de Febrero de 2024, por medio del presente me permito solicitar se reponga el mismo de acuerdo a las siguientes precisiones:

1º.- Su honorable Despacho, en el auto mencionado, dispuso dejar sin efecto el numeral 2º. del auto de fecha 2 de Mayo de 2023, por medio del cual ordenó el retiro de la valla colocada por la Demandada en virtud del rechazo de la demanda de reconvención de pertenencia y en su lugar aclaró que teniendo en cuenta que la mencionada planteó la misma por vía de excepción, accede en consecuencia a que se instale nuevamente.

2º.- Sin embargo, acorde con lo estatuido en el numerales 5, 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., no se cumple con los requisitos previos que debía agotar la parte demandada, esto es que :

2.1.- No se aportó el certificado del Registrador de instrumentos públicos oportunamente.

2.2.- Si bien es cierto que el demandante debe proceder al emplazamiento e instalar una valla, dicho requisito legal ya se había cumplido, pero no así dentro de los treinta (30) días siguientes, como lo prevee el parágrafo 1º. del citado artículo, sin que puedan revivirse dichos términos.

3º.- De otra parte, en acatamiento a lo normado en el numeral 14 del Art. 74 del C.G.P., concordante con el Numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, solicito al Despacho ordenar que la parte pasiva, en aras del principio de lealtad procesal, cumpla con la obligación de enviar por mensaje electrónico la copia de los memoriales que radique dirigidos a ese Despacho dentro de éste proceso, pues en este momento desconocemos el contenido del recurso interpuesto por la misma.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito comedidamente a ese Despacho, reponer el auto impugnado, para que en su lugar se niegue la colocación de la valla, por haberse rechazado la demanda de reconvención de pertenencia y no ser procedente en éste momento.

Señor (a) Juez, atentamente,

GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ

CC. 19.365.880 de Bogotá

TP. 102292 del C.S. de la Jud.